

CONTRATO.- PFPA-RF-AD-DFN-003-16

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DE OFICINAS
QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A
TRAVES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE,
REPRESENTADA POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT,
C.P. JOSE OMAR CANOVAS MORENO, CON LA INTERVENCION DE LA
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA, **C.P. GRISELDA ALCALÁ INDA** Y DEL
SUBDELEGADO JURIDICO, **LIC. ADRIAN SANCHEZ ESTRADA**, COMO
SOLICITANTE DEL SERVICIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES
DENOMINARA "**LA PROCURADURIA**", Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD
ANÓNIMA DENOMINADA, "**SEGURIDAD Y ALARMAS DE OCCIDENTE**", S. A. DE
C. V., REPRESENTADA POR SU APoderada Legal, **LA C. MA. DEL ROSARIO**
GUEVARA HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "**EL**
PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS
SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. De "LA PROCURADURIA":

- a).- Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, y bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamientos sustentable.
- b).-Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de los organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia

federal, descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.

- c) Que de conformidad con el artículo 68 párrafo quinto fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Delegado en el Estado de Nayarit, **C. C.P. José Omar Cánovas Moreno**, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.
- d) Que tiene interés en que se lleve a cabo la contratación del "**SERVICIO DE VIGILANCIA DE OFICINAS**".
- e) Que se adjudica el presente contrato a "**EL PROVEEDOR**" como resultado de la adjudicación directa realizada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 40 y 42 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- f) que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente Contrato, mismo que corresponden a la partida **33801 (Servicios de Vigilancia)**.
- g) Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle Joaquín Herrera No. 239, esquina con Oaxaca, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.

II. De "EL PROVEEDOR":

- a) Que mediante Escritura Pública numero 2487, de fecha 9 nueve de enero de 1987, otorgada ante la fe del Lic. Juan Manuel García Morquecho, Notario Público No. 1 de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se hace constar la existencia legal de la empresa **Seguridad y Alarmas de Occidente, S. A. de C. V.**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo inscripción 83-84, del tomo 242 del libro primero.
- b) Que la **C. Ma. Del Rosario Guevara Hernández**, acredita su personalidad como apoderado de la empresa, mediante la escritura pública número 68889, tomo CCXXVI, libro 1, de fecha 19 de mayo de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Teodoro Gutiérrez García, titular de la notaría No. 70, Región 6 de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara Jalisco.
- c) Que tiene capacidad técnica y jurídica para contratar y obligarse para la prestación del "**SERVICIO DE VIGILANCIA DE OFICINAS**" objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
- d) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes numero **SAO870109SH5**.

- e) Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle Roble No. 45, Código Postal 63333, Colonia San Juan, Tepic, Nayarit.

Expuesto lo anterior, ambas partes formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "LA PROCURADURIA" el "SERVICIO DE VIGILANCIA DE OFICINAS", en el inmueble ubicado en calle Joaquín Herrera No. 239, esquina con Oaxaca, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.

"EL PROVEEDOR" cumplirá con el siguiente objetivo: otorgar servicios de vigilancia a "LA PROCURADURIA"; que consisten en vigilancia con personal debidamente capacitados durante el periodo del día 01 Abril al día 31 diciembre de 2016.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se compromete a desarrollar los servicios de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia, que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar y de acuerdo con lo que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior "EL PROVEEDOR" se compromete a:

- a) Proporcionar dos personas físicas (elementos) para prestar el servicio señalado en la cláusula primera del presente instrumento dentro de las instalaciones del inmueble ubicado en calle Joaquín Herrera No. 239, esquina con Oaxaca, C.P. 63000, Tepic, Nayarit; así también ratifica "EL PROVEEDOR" que "LA PROCURADURIA" queda eximido de cualquier responsabilidad contractual derivada de la relación de trabajo como son: pago de salarios, impuestos, cuotas diversas, gastos médicos por riesgos de trabajo y demás consecuencias legales.
- b) Prestar el servicio de vigilancia en el inmueble señalado con anterioridad con jornada de 24 horas diarias de lunes a domingo.
- c) Proporcionar los siete días de la semana el equipo para el desempeño eficaz del servicio (Uniformes, fornitura, gas, radio y tolete)

TERCERA.- El importe que "LA PROCURADURIA" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por la prestación del servicio objeto del presente contrato, será por la cantidad total de \$141,148.80 (Ciento cuarenta y un mil ciento cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, así como todos los gastos que se

originen como consecuencia de su realización; por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir retribución alguna por otro concepto.

CUARTA.- Los pagos se cubrirán una vez que las facturas ingresen a revisión de la Subdirección Administrativa de "**LA PROCURADURÍA**" dentro de los 45 días posteriores a la realización satisfactoria de cada uno de los servicios proporcionados; los cuales se cubrirán en el período del día **01 de abril de 2016 al día 31 de diciembre de 2016**.

QUINTA.- Cada vez que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo la prestación del servicio que se contrata, deberá recabar la conformidad respecto del trabajo realizado presentando reportes técnicos al encargado de Recursos Materiales de "**LA PROCURADURÍA**" respecto de las incidencias y trabajos realizados de la manera más específica y pormenorizada, que permitan a ésta determinar en forma indubitable la eficiencia y estricto cumplimiento del servicio en los términos contratados.

SEXTA.- El personal que destine "EL PROVEEDOR" para la prestación del servicio objeto de este Contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la "**LA PROCURADURÍA**", a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" se obliga en requisito de lo referido por el Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a garantizar el cumplimiento de presente contrato, a más tardar a los diez días naturales siguientes a la firma del presente, dicha garantía deberá ser igual a la cantidad que corresponda **al 10% diez por ciento** del importe total de la prestación del servicio objeto del presente contrato antes del Impuesto al Valor Agregado; dicha garantía deberá ser constituida a favor de la **Tesorería de la Federación**, para lo cual en términos del artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, la garantía otorgada a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales se podrá realizar en las siguientes formas:

- I. Depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito, expedido por institución de crédito autorizada;
- II. Fianza otorgada por institución autorizada;
- III. Depósito de dinero constituido ante la Tesorería;
- IV. Carta de crédito irrevocable, expedida por institución de crédito autorizada
- V. Seguro de caución

VI. Cheque certificado o de caja expedido a favor de la Tesorería;

VI. Cualquier otra que en su caso autorice la Tesorería.

Siendo atribución de la Tesorería en Materia de Garantías a través de sus unidades administrativas que las soliciten, en su carácter de auxiliares de la Tesorería, calificar aceptar, registrar conservar en guarda y custodia, sustituir, cancelar, devolver y hacer efectivas, según proceda, las garantías que se otorguen a favor del Gobierno, para lo cual verificarán que se cumpla debidamente con todos los requisitos establecidos en el artículo 138, fracción II del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, y además deberán observar las disposiciones aplicables que exijan el otorgamiento de las garantías.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISION DE LOS SERVICIOS

"LA PROCURADURIA", a través de la C.P. GRISELDA ALCALÁ INDA, SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA, a quien en el presente acto de designa con el carácter de Administradora del presente contrato, será quien supervisará y vigilará en todo tiempo los servicios materia del objeto de este contrato, los cuales deberán de realizarse en los plazos establecidos en el presente instrumento. Asimismo, entregará por escrito a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que considere pertinentes relacionadas con su ejecución, con la finalidad de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el instrumento que nos ocupa, y que aluden las CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA del presente contrato, así como de aquellas modificaciones que, en su caso, ordene por escrito "LA PROCURADURIA".

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES, SANCIONES Y DEDUCCIONES ECONÓMICAS

En términos de lo que refieren los artículos 81 fracción VII, 86 párrafo segundo, 95, 96 párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de que "EL PROVEEDOR", efectúe demora en el cumplimiento de los plazos pactados para la ejecución del objeto del presente instrumento, "LA PROCURADURIA", le aplicará una pena del 1% (uno por ciento) de los servicios dejados de proveer en las fechas establecidas, porcentaje que se aplicará, por cada día natural de atraso. Las sumas de todas y cada una de las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR", nunca deberá de exceder el importe de la garantía establecida. Únicamente en los casos que se le exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato, el monto máximo de las penas convencionales por mora será del 20 % (veinte por ciento), del monto de los servicios, salvo en el caso de que la contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados. Las penas convencionales que procedan se aplicarán de manera directa

al pago de la factura que corresponda. En caso de rescisión no procederá el cobro de penas convencionales, debiéndose hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando los servicios no se presten en la fecha convenida y la pena convencional por atraso exceda el monto de la pena referida en el párrafo anterior, "**LA PROCURADURIA**", previa notificación a "**EL PROVEEDOR**", podrá rescindir el presente contrato, en términos de la **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA Y DECIMA TERCERA** del presente instrumento.

En caso de ser necesarios llevar a cabo la rescisión administrativa del presente contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran además, cualquier otra que derive de la Ley o Normatividad aplicable a los contratos.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "**LA PROCURADURIA**", con el incumplimiento del objeto del presente contrato. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare "**EL PROVEEDOR**" por **no cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato.**

DECIMA.- "EL PROVEEDOR" podrá introducir y extraer de las instalaciones de "**LA PROCURADURIA**" los equipos que requiera para la prestación del servicio, debidamente registrados en el servicio de vigilancia del inmueble, sin que "**LA PROCURADURIA**" pueda retenerlos por algún motivo.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder y a pagar cualquier daño que se llegará a ocasionar en las instalaciones de "**LA PROCURADURIA**" durante la prestación del servicio.

DECIMA SEGUNDA.- "LA PROCURADURIA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente instrumento jurídico.
- b) Porque "**EL PROVEEDOR**" transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos derivados de este Contrato, sin la aprobación expresa y por escrito de "**LA PROCURADURIA**".

- c) Por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de las que de éstas emanen.

DECIMA TERCERA.- Si "LA PROCURADURIA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, lo comunicará a "EL PROVEEDOR" en forma fehaciente, a fin de que éste en un plazo de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas, respecto al incumplimiento de sus obligaciones; transcurrido este plazo "LA PROCURADURIA" resolverá considerando los argumentos y pruebas, determinando dar o no por rescindido el contrato y lo comunicará a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 días hábiles siguientes.

DECIMA CUARTA.- Queda expresamente estipulado que este Contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con los recursos y el personal necesario para ejecutar las obligaciones derivadas de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA PROCURADURIA", en relación con los trabajos objeto de este instrumento.

DECIMA QUINTA.- El presente contrato se podrá dar por terminado de manera anticipada cuando:

- a) Por razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Solo en estos supuestos "LA PROCURADURIA" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en commento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- b) Por caso fortuito o de fuerza mayor.
c) Por acuerdo mutuo de las partes.

DECIMA SEXTA.- En todo lo no establecido en el presente Contrato, se estará a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

CONRATO.- PFPA-RF-AD-DFN-003-16
"SERVICIOS DE VIGILANCIA DE OFICINAS"

Público, su Reglamento y demás circulares, acuerdos y ordenamientos administrativos aplicables

DECIMA SEPTIMA.- La vigencia del presente Contrato será a partir del día **01 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016**, teniendo "LA PROCURADURIA", la facultad de prorrogarlo, o bien darlo por terminado anticipadamente cuando concurran razones de interés general.

DECIMA OCTAVA.- Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas las partes de su contenido y fuerza legal lo firman en dos ejemplares en la Ciudad de Tepic, Nayarit, el día **31 de marzo de 2016**.

**POR "LA PROCURADURIA"
EL DELEGADO FEDERAL**

C.P. JOSE OMAR CANOVAS MORENO

**POR "EL PROVEEDOR"
SU APODERADO**

C. MA. DEL ROSARIO GUEVARA HDEZ.

INTERVIENE

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DE "LA PROCURADURIA"**

C.P. GRISELDA ALCALÁ INDA

**EL SUBDELEGADO JURIDICO DE "LA
PROCURADURIA"**

LIC. ADRIAN SANCHEZ ESTRADA